

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4393**  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1998  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4399 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1998



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. AGENDA. Moción para incluir punto de agenda .....	2
2. JAFAP. Informe anual de labores de 1997 y estados financieros. Se devuelve .....	3
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 4390 .....	3
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	3
5. NOMBRAMIENTO. De Ulpiano Duarte Arrieta como profesor en Categoría Especial .....	5
6. NOTA DE ADMISIÓN. Eliminación del redondeo en el proceso de cálculo .....	6
7. RECURSO DE APELACIÓN. De David Rojas Jiménez. ....	10
8. RECURSO DE APELACIÓN. Del profesor Luis Fernando Solano Carrera .....	11
9. RECURSO DE APELACIÓN. De Ricardo Umaña Fernández.....	16
10. JURAMENTACIÓN. Del Director del Consejo Universitario, Ing. Roberto Trejos Dent .....	18
11. SALA DE EXDIRECTORES. Develización de fotografía de la M.Sc. Griselda Ugalde Salazar .....	18

Acta de la sesión ordinaria No. **4393**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada Navas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Bach. Esteban Izaguirre Hernández y Dipl. Leonardo Salas Quirós, Sector Estudiantil, Lic. Mitry Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Luis Estrada.

## ARTICULO 1

**Se conoce una solicitud para incluir como un punto de la agenda de la presente sesión, una moción suscrita por varios Miembros del Consejo Universitario, mediante la cual plantean protesta contra actuación del señor Director de este Organo Colegiado.**

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. hace entrega de una carta a todos los miembros del Consejo Universitario, y solicita que conste en actas.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara al señor Fournier, que no puede constar en actas porque está fuera de agenda.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. exige que conste en actas, porque tienen todo el derecho de presentar una protesta, como miembros del plenario ante un irrespeto y exige que conste en actas, y para ello solicita a los compañeros del plenario que lo voten, aclara que no pide que apoyen la protesta, pero sí que apoyen el que conste en actas.

EL DR. LUIS ESTRADA se dirige a Marco V. Fournier y le dice que con el debido respeto, hay

una agenda que se debe respetar, y la carta no está en punto de agenda.

EL M. GILBERT MUÑOZ solicita que se incluya en la agenda el punto en cuestión.

EL DR. LUIS ESTRADA le indica que debe presentar la moción por escrito.

EL M. GILBERT MUÑOZ responde que está de acuerdo y procede a redactar la moción.

EL DR. LUIS ESTRADA, da lectura a la moción presentada por el M. Gilbert Muñoz, que a la letra dice:

*“De conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario, solicitamos al plenario del Consejo Universitario incluir como punto de agenda la discusión de la Nota CUM-98-10-252, suscrita por el Dr. William Brenes, Marco V. Fournier, M.Sc., M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, en la que planteamos nuestra enérgica protesta por el irrespeto con que fue tratado un funcionario universitario, por parte del señor Director del Consejo Universitario.”*

El señor Director agrega que el artículo 16 al que mención la moción presentada dice lo siguiente:

*“podrán tratarse otros asuntos que no estén en la convocatoria, siempre que fuere acordado así por las dos terceras partes de los votos presentes.”*

De modo tal que existe una moción para incluir como punto de agenda, la solicitud planteada.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. habla a favor de la moción y se dirige al plenario para solicitarles que no necesariamente apoyen la protesta, sino que apoyen el que se incluya como punto de agenda.

EL LIC. MITRY BREEDY habla en contra de la moción e indica que probablemente la forma no fue la más adecuada de pedirle al fotógrafo del Semanario Universidad que se retirara de la sala, pero considera que a tres días de concluir el nombramiento como Director, que se haga constar en acta un asunto como ese, no está de acuerdo. Además, manifiesta que le pareció que un gesto del señor Rector hacia el Señor Director, fue el que le solicitó que el fotógrafo se retirara.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que la conversación entre el señor Rector y su persona, fue privada, de modo tal que no estando presente el señor Rector, no puede referirse a la misma.

Seguidamente somete a votación la moción presentada que dice:

*“Señores Miembros del Consejo Universitario  
Estimados señores:*

*Los abajo firmantes planteamos nuestra más enérgica protesta por el irrespeto que una vez más recibe un funcionario universitario de parte del señor Director del Consejo Universitario, como en este caso, el fotógrafo del Semanario Universidad, señor Ramón Soto, quien fue expulsado de la Sala de Sesiones de una forma autoritaria, prepotente e irrespetuosa, atentamente,*

*Dr. William Brenes  
Marco V. Fournier, M.Sc.  
M.L. Oscar Montanaro  
M. Gilbert Muñoz”*

y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes.

TOTAL: Cinco votos.

EN CONTRA: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mity Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Cuatro votos.

**Por tanto el Consejo Universitario, ACUERDA rechazar la moción presentada.**

\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, ingresa el Dr. Gabriel Macaya. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen No. CP-DIC-98-57, de la Comisión de Presupuesto y Administración, relativo al informe Anual de Labores, período 1997, y Estados Financieros de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, cuyo análisis se inició en la sesión No. 4392, artículo 5.**

\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo. \*\*\*\*

\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta y seis minutos se retira de la sala Marco V. Fournier, quien se inhibe de participar.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las nueve horas se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación el devolver el dictamen a la Comisión de Presupuesto y Administración, para que se tome en cuenta las observaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mity Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las nueve horas y ocho minutos ingresa Marco V. Fournier, M.Sc. \*\*\*\*

## ARTICULO 3

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento, para aprobación del Plenario, el acta de la sesión No. 4390.**

En discusión el acta de la sesión No. 4390.

\*\*\*\*A las nueve horas y diez minutos, ingresa el Dipl. Leonardo Salas. \*\*\*\*

El señor Director somete a votación la aprobación de al acta No. 4390, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mity Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhiben de participar, por no haber estado presentes en dicha sesión la Dra. Susana Trejos, y el Dr. Gabriel Macaya.

**Por consiguiente, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4390.**

## ARTICULO 4

**El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de viáticos de los siguientes funcionarios: Gilbert Carazo Gutiérrez, Oscar Molina Molina, Ma. del Rosario Arguedas Chaves.**

EL DR. WILLIAM BRENES expone las solicitudes de apoyo financiero.

Se somete a votación secreta el levantamiento del requisito de la señora Ma. del Rosario Arguedas Chaves, según lo estipulado en el artículo 9 inciso a) y artículo 10, pues su nombramiento es interino y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos.

EN CONTRA: Un voto.

**Por consiguiente, se levanta el requisito de la señora Ma. del Rosario Arguedas Chaves, según lo estipulado en el artículo 9 inciso a) y artículo 10 del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales.**

Se somete a votación secreta el levantamiento del requisito de los señores Gilbert Carazo Gutiérrez y Ma. Del Rosario Arguedas Chaves, pues pertenecen a la misma Unidad Académica, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos.

EN CONTRA: Un voto.

**Por consiguiente, se levanta el requisito a los señores Gilbert Carazo Gutiérrez y Ma. Del Rosario Arguedas Chaves, quienes participan en el mismo evento y pertenecen a la misma Unidad Académica.**

Inmediatamente somete a votación, la ratificación de todas las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mityr Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por consiguiente, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA Ratificar las siguientes solicitudes:**

<i>Nombre del funcionario (a)</i>	<i>Unidad Académica o administrativa</i>	<i>Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico</i>	<i>País de Destino</i>	<i>Fecha</i>	<i>Actividad en la que participará</i>	<i>Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad</i>	<i>Otros aportes</i>
Carazo Gutiérrez Gilbert	Vicerrectoría Investigación	Jefe Oficina Editorial	El Salvador	17 al 22 de octubre 1998	Feria del Libro Centroamerican o		Aporte personal \$630 viáticos Empresa Auxiliar #71 \$350 pasaje, \$150 viáticos y \$600 derecho stand
Arguedas Chaves Ma. del Rosario (**)	Vicerrectoría Investigación	Coordinador a de Ventas	El Salvador	17 al 22 de octubre 1998	Feria del Libro Centroamerican o		Aporte personal \$630 viáticos Empresa Auxiliar #71 \$350 pasaje, \$150 viáticos
Molina Molina Oscar	Vicerrectoría de Acción Social	Lic. Jefe Profesional 3	México	20 al 24 octubre 1998	ICOMOS MEXICANO XIX Symposium Internacional de Conservación del Patrimonio Monumental	\$500 viáticos	Aporte personal \$1000 viáticos

(\*\*) De conformidad con el art. 10 del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, requiere que se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9 del mencionado reglamento, pues su puesto es interino.

## ARTÍCULO 5

**La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-98-33, relativo a la solicitud de prórroga para el nombramiento del señor Ulpiano Duarte Arrieta, como profesor en categoría especial.**

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES:

1.- En la sesión 4068, artículo 6, del 19 de octubre de 1994, el Consejo Universitario nombró al señor Ulpiano Duarte Arrieta como profesor en categoría especial, asimilado a la categoría de profesor Instructor, por un período de un año.

2.- En las sesiones 4153 artículo 10, del 8 de noviembre de 1995; 4227, artículo 4 del 23 de octubre de 1996 el Consejo Universitario por solicitud del Director de la Sede Regional de Guanacaste, prorrogó el nombramiento del Prof. Duarte Arrieta.

3.- En la sesión 4297 artículo 7 del 23 de setiembre de 1997, el Consejo Universitario de la misma manera, procedió a aprobar la prórroga solicitada, con la variante de que el nombramiento en categoría especial, lo asimiló a la Categoría de Profesor Asociado, considerando la innegable labor realizada por el profesor Ulpiano Duarte.

4.- El artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, indica que: “El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.

La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente. El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.”

5.- Mediante el pase CUP-98-09-130 del 18 de setiembre de 1998, el Rector eleva a conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, nota suscrita por el Director de la Sede Regional de Guanacaste, mediante la cual solicita una prórroga para el nombramiento en la categoría especial asignada al señor Ulpiano Duarte Arrieta, por  $\frac{3}{4}$  de tiempo por un período de un año a partir del 25 de octubre de 1998.

### ANÁLISIS:

El Consejo Universitario en la sesión 4068, del 19 de octubre de 1994, en consonancia con la recomendación dada por la Comisión de Régimen Académico, acordó nombrar al señor Ulpiano Duarte Arrieta como profesor en categoría especial, asimilado a la categoría de profesor Instructor, por un período de un año.

De acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio docente, por tres años

consecutivos se ha prorrogado este nombramiento. A esta fecha, el Director de la Sede Regional de Guanacaste solicita nuevamente esta prórroga, por  $\frac{3}{4}$  de tiempo, por el período de un año, a partir del 25 de octubre de 1998.

El Director de la Sede Regional de Guanacaste, justifica esta solicitud indicando que el Prof. Ulpiano Duarte ha venido laborando para la Etapa Básica de Música de Santa Cruz, desde su fundación y sus méritos a nivel nacional e internacional son innegables por lo que la Sede se vería beneficiada con su presencia.

Por lo anterior la Comisión de Política Académica, considera se recomiende, la prórroga solicitada.

### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Política Académica, de acuerdo con la solicitud planteada por la Sede Regional de Guanacaste, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO:

1.- En la sesión 4068, artículo 6, del 19 de octubre de 1994, el Consejo Universitario nombró al señor Ulpiano Duarte Arrieta como profesor en categoría especial, asimilado a la categoría de profesor Instructor, por un período de un año.

2.- De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por tres años consecutivos se ha prorrogado este nombramiento, razón por la que el Director de la Sede Regional de Guanacaste solicita nuevamente esta prórroga, por  $\frac{3}{4}$  de tiempo, por el período de un año, a partir del 25 de octubre de 1998.

3.- La justificación a esta solicitud se basa en que el Prof. Ulpiano Duarte es uno de los profesores fundadores de la Etapa Básica de Música de Santa Cruz, además de que sus méritos académicos a nivel nacional e internacional son innegables.

### ACUERDA:

Prorrogar el nombramiento del señor Ulpiano Duarte Arrieta como profesor en Categoría Especial, asimilado a la categoría de profesor asociado, del 26 de octubre de 1998, al 25 de octubre de 1999.”

El Dr. William Brenes agrega que el caso que se está analizando corresponde a un profesor de la Sede Regional de Guanacaste, el cual trabaja en el campo de la música, que es una persona altamente reconocida en ese campo y fundador del conservatorio en Guanacaste.

Indica que existe una alta recomendación, para que el señor Ulpiano Duarte Arrieta, continúe en ese puesto.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que apoya el nombramiento del Prof. Duarte, por las características tan especiales que posee, sin ninguna reserva.

Indica que en los años anteriores, la propuesta de nombrar al profesor Duarte como profesor en categoría especial, ha sido elevada por los respectivos Directores del Consejo Universitario, y da lectura a un acta de 1994, cuando era Director del Consejo Universitario, el M.Sc. Alfonso Salazar, que dice:

*“1. El M.Sc. Alfonso Salazar, presenta el dictamen..., de la Comisión Especial y se acuerda nombrar al profesor Ulpiano Duarte, como profesor en categoría especial, y según, asimilado a la categoría de profesor instructor.*

*2. El nombramiento se hará por un año a partir de la fecha de ratificación de este acuerdo.”*

Agrega que menciona dicho acuerdo, porque el nombramiento se ratificaba y de ahí en adelante la Dirección es quien ha elevado la propuesta, pero por ser un asunto de índole estrictamente académica, era preferible, desde su punto de vista, que la Comisión de Política Académica fuese la que estudiara el caso del Prof. Duarte y elevara el dictamen correspondiente, lo cual hicieron.

Seguidamente, somete a votación, para su aprobación, la propuesta de acuerdo presentada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1.- En la sesión 4068, artículo 6, del 19 de octubre de 1994, el Consejo Universitario nombró al señor Ulpiano Duarte Arrieta como profesor en categoría especial, asimilado a la categoría de profesor Instructor, por un período de un año.

2.- De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio

Docente, por tres años consecutivos se ha prorrogado este nombramiento, razón por la que el Director de la Sede Regional de Guanacaste solicita nuevamente esta prórroga, por  $\frac{3}{4}$  de tiempo, por el período de un año, a partir del 25 de octubre de 1998.

3.- La justificación a esta solicitud se basa en que el Prof. Ulpiano Duarte es uno de los profesores fundadores de la Etapa Básica de Música de Santa Cruz, además de que sus méritos académicos a nivel nacional e internacional son innegables.

**ACUERDA:**

**Prorrogar el nombramiento del señor Ulpiano Duarte Arrieta como profesor en Categoría Especial, asimilado a la categoría de profesor asociado, del 26 de octubre de 1998, al 25 de octubre de 1999.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-98-34, relativo a eliminar el redondeo en el proceso de cálculo de la nota de admisión de la Universidad de Costa Rica.**

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos remite al Director del Consejo Universitario una propuesta para que la Comisión de Política Académica estudie la posibilidad de eliminar el redondeo en el proceso de cálculo de la nota de admisión. (CEOAJ-CU-98-63 del 29-07-98).

- El Director del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica la solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su estudio (No. CU.P.98-08-101 del 06-08-98).

- La Comisión de Política Académica solicita el criterio sobre este asunto a la Vicerrectora de Vida Estudiantil (CPA-CU-98-45 del 7-8-98).

La Dra. Ligia Bolaños, Vicerrectora de Vida Estudiantil manifiesta que la M.A.U. Lidia Arévalo se encargará de realizar los cambios requeridos en los programas de manera que puedan hacerse efectivos en el proceso de admisión del período 1998-1999 (VVE-1527-98 del 28-09-98).

- Posteriormente, La Dra. Ligia Bolaños manifiesta en oficio que está de acuerdo en eliminar el redondeo en este proceso. (VVE-1554-98 del 5-10-98).

**ANÁLISIS:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos acordó solicitar al Director del Consejo Universitario lo siguiente (oficio CEOAJ-CU-98-63):

[...] La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos acordó solicitarle un pase para la Comisión de Política Académica, con el propósito de que estudie la posibilidad de eliminar el redondeo en el sistema que se utiliza para calcular la nota de admisión de los estudiantes de primer ingreso, lo que implicaría que el puntaje corregido y el puntaje de admisión se entregarían con decimales, lo cual permitiría una mayor discriminación en los casos de empate.

El sistema actual 200-800 no admite decimales, y el redondeo se aplica según el criterio de los programadores, por lo tanto, y como se presentó con los cupos de la Escuela de Medicina este año, 27 estudiantes obtuvieron la misma nota, en este caso concreto de 701 y la nota inmediatamente superior fue de 710 (que fue la nota de admisión a la carrera de Medicina para este año), o sea, no hubo notas entre el 701 y el 710, lo cual representa un problema para discriminar porque no se puede favorecer a un estudiante en detrimento de otros, por lo que los cupos restante se asignaron a la población solicitante. [...] La Vicerrectora de Vida Estudiantil da respuesta a la consulta de la Comisión de Política Académica y manifiesta lo siguiente en oficio VVE-1527-98:

[...] *En atención a su CPA-CU-98-45, me permito informar que la M.A.U. Lidia Arévalo, tiene amplio conocimiento sobre los aspectos relativos al redondeo en el proceso de cálculo de la nota de admisión para los estudiantes de primer ingreso. La M.A.U. ha tenido la oportunidad de participar incluso en conversaciones sobre el mismo en el Consejo Universitario, se encargará de realizar los cambios requeridos en los respectivos programas de manera que puedan hacerse efectivos en el proceso de admisión correspondiente al período 1998-1999. [...]*

Posteriormente, la Vicerrectora de Vida Estudiantil en oficio VVE-1554-98 manifiesta:

[...] *De conformidad con su nota CPA-CU-98-45, me permito comunicarle que el criterio de esta Vicerrectoría, de acuerdo con las experiencias en los diferentes tipos de admisión, está de acuerdo con eliminar el redondeo en el proceso de cálculo de la nota de admisión, para los estudiantes de primer ingreso y poder subsanar las diferencias en los empates que se producen.*

*Es importante hacer la salvedad que el manejo de los empates ha permitido a la administración, en un 90 % aproximadamente, negociar con las unidades académicas, el ingreso de estudiantes a las carreras cuando se producen los empates. [...]*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Política Académica presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1) La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta propuesta para que la Comisión de Política Académica estudie la posibilidad de eliminar el redondeo en el proceso de cálculo de la nota de admisión de estudiantes de primer ingreso.

2) El redondeo se aplica según el criterio de los programadores.

3) La escala actual para el cálculo de notas no contempla decimales, lo cual impide una mayor discriminación en los casos de empate.

4) No existe otro sistema de discriminación en casos de empate, por lo cual los cupos que se podrían asignar a los estudiantes de primer ingreso, se otorgan a la población solicitante.

5) La Vicerrectora de Vida Estudiantil está de acuerdo en eliminar el redondeo en el proceso de cálculo de la nota de admisión para los estudiantes de primer ingreso y poder subsanar las diferencias en los empates que se producen (VVE-1554-98).

#### **ACUERDA:**

Eliminar el redondeo del sistema utilizado para el cálculo de la nota de admisión de los estudiantes de primer ingreso. El puntaje de la nota de admisión se entregará con dos decimales.

EL DR. WILLIAM BRENES aclara que la principal justificación fue dada por la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, que se menciona en el segundo párrafo del análisis.

Agrega que ya se hizo la consulta del caso a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien manifiesta que están completamente de acuerdo y que cuentan con el personal de apoyo y logístico para trabajar en ello.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. se refiere al punto cuatro de los considerandos, donde se indica que los cupos se otorgan a la población solicitante, la cual ya se eliminó, por lo tanto se debe indicar que se otorgarán a la población de traslado.

Seguidamente hace referencia al punto 5 de los considerandos, en donde se habla de poder subsanar las diferencias. En realidad, como lo había mencionado en otra ocasión, se va a mejorar el proceso de discriminación, pero no lo va a solucionar del todo. Por lo tanto sugiere que no se utilice el término subsanar, sino que se indique que disminuirá las dificultades presentadas hasta el momento.

Señala que existe un problema técnico, porque al final se estaría redondeando porque se calcula con todos los decimales, pero se reporta al estudiante el promedio redondeado y en casos de

empate, existe la posibilidad de utilizar el puntaje sin redondear.

EL DR. WILLIAM BRENES aclara que el proceso se da en dos etapas, una es el proceso de cálculo y la otra, la presentación de la nota final.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. estima que si el acuerdo se divide en dos partes, simplificaría el asunto.

EL ING. ROBERTO TREJOS expresa que está de acuerdo con lo planteado por Marco V. Fournier, en el sentido de que el acuerdo se divida en dos partes.

1. Eliminar el redondeo del sistema utilizado para el cálculo de la nota de admisión para los estudiantes de primer ingreso.

2. El puntaje de la nota de admisión se entregará con dos decimales.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que cuando se analizó el asunto en la Comisión de Política Académica, hizo varias observaciones, las cuales repetirá parcialmente.

Considera que el asunto en cuestión es de índole administrativa y por lo tanto no requiere de un acuerdo del Consejo Universitario. Como se mencionó, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los funcionarios que laboran en el procesamiento de las notas, tienen claro lo que deben hacer. El mensaje se da de una manera muy sibilina, ya sea que quede en un solo acuerdo o dos.

Indica que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, está de acuerdo en modificar el proceso de redondeo y por lo tanto considera que ese tipo de acuerdos no aportan nada, porque la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, está de acuerdo en hacerlo.

En la segunda parte del acuerdo, se dice que *“el puntaje de la nota de admisión se entregará con dos decimales.”*, pero, si la escala es entre 200 y 800, solicita que le permitan divagar un poco con notas. Tradicionalmente en la Universidad de Costa Rica se utiliza la escala de 0 a 10, y, como dice que se entrega con dos decimales, se estaría hablando de tres cifras significativas. Como está actualmente definido, entre 200 y 800, ya existen tres cifras significativas y, al solicitar que se entregue con dos decimales, se está solicitando cinco cifras significativas.

Realmente, ¿esas dos cifras adicionales discriminarán?. Personalmente considera que lo importante no se resuelve, o sea, cómo se debe proceder en caso de igualdad de notas, y estima que, en ese caso, el Consejo Universitario, sí debería dictar una política al respecto, pero esto está haciendo falta en el dictamen que se está presentando. Estima que ese es realmente el fondo del asunto.

Agrega que, en todo caso, firmó el dictamen porque el mensaje es que no se hagan redondeos en el proceso de cálculo, sino al final, para presentar la nota al estudiante con dos decimales. Pero, en el dictamen que se elaboró se indica que el redondeo se aplica según el criterio de los programadores, es decir se deben girar instrucciones para que no se redondee en el proceso. Se encuentran ante una situación diferente que produce al final de cuentas una acumulación de errores, conocida como teoría de error en la rama de teoría de aproximación, que se puede estudiar con toda precisión y definir cual será el margen de error acumulado al hacer redondeos en pasos intermedios, lo cual depende del número de pasos, el número de cifras significativas, etcétera.

Considera que falta la parte fundamental, que consiste en definir qué se debe hacer en caso de empate.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. expresa que está de acuerdo en que el asunto en cuestión es índole administrativa y que no le corresponde al Consejo Universitario pronunciarse al respecto, pero aclara que hasta donde el recuerda, el Consejo Universitario aprobó la modificación de la escala, hace unos diez años, para pasar a la escala 200-800 y dentro de esa aprobación, se establecía la especificación que se eliminaran los decimales, por lo tanto, hay un acuerdo del Consejo Universitario que se debe modificar.

Agrega que está de acuerdo en que no se está resolviendo el problema de fondo, pero si resuelve un problema técnico que consiste en autorizar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a modificar el sistema de cálculo actual que aplicarán en el nuevo sistema para el presente año, de ahí la premura del caso.

De igual forma en enero se presentarán los problemas de empate, de modo que es un punto que se debe resolver antes de esa fecha, definir muy bien como proceder en los empates.

Existe una tradición, en el sentido de que cuando se presentan empate, se admiten a todos, caso que se rompió con la Escuela de Medicina, porque los empates eran muchos. Por esta razón se debe finar un límite de cuántos son muchos, porque le parece positiva la tradición de aceptarlos a todos, pero considera lógico establecer un límite.

Indica al plenario, que se hicieron simulaciones y los dos decimales adicionales, permiten un mejor grado de discriminación, no el deseable, por eso manifestó que no se resuelve del todo el problema, pero si discrimina.

EL DR. LUIS ESTRADA se refiere a lo mencionado por Marco V. Fournier, M.Sc., en cuanto a que existe un acuerdo del Consejo Universitario, ya que no se indica en el dictamen que se está modificando. Por lo tanto considera que lo pertinente es preparar el dictamen en esos términos.

Manifiesta que si se utilizan más cifras significativas, se discrimina; ¿pero tienen algún significado?. O sea que en un proceso de hacer sumas, multiplicaciones y divisiones, ¿qué diferencia hay entre 6524 y 6525?. Ninguna, o sea no hay ningún criterio objetivo para diferenciar en la cuarta o quinta cifra significativa, porque eso es producto de sumas, multiplicaciones, divisiones, restas de diferentes datos. Lo que exige la teoría del error y de la aproximación es homogenizar las cifras significativas. Si, por ejemplo, se usa una escala de notas de secundaria entre 0 y 100 y se usa como un porcentaje de la nota, y si el examen de admisión tiene una escala entre 0 y 10, como se puede notar, no son homogéneas. Y, si luego se reporta la nota entre 0 y 10 en unidades enteras y se pasa a la escala de 100, la nota pasaría de 1 a 10, de 2 a 20, etcétera, y no habrían números intermedios, o sea que no hay números significativos. Por tanto ese es el problema de fondo que hay que resolver para efectos de que la nota final sea razonable.

Reafirma que el problema de fondo es qué hacer en caso de empate y qué hacer con los límites que se presentan cuando hay laboratorios de por medio, donde se dan ciertos cupos que no se pueden superar. MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que precisamente por lo planteado por el señor Director, es que se modificó la escala, para pasarla de 200 a 800, porque en realidad no se aplica la misma lógica de una calificación, que representa la proporción de

rendimiento, inclusive por eso es más cómodo aplicar la escala de 1 a 100, porque corresponde al porcentaje de rendimiento en una determinada prueba, pero en el caso de la nota de admisión, el estudiante se encuentra ante una competencia y por eso no se puede decir que ganó el examen de admisión, porque en realidad no se gana, sino que simplemente se da el caso de una población que compite por un puntaje, por un rendimiento, pero no con la lógica de saber qué proporción de rendimiento logra, sino, en qué posición de la población competidora se ubica y por eso, lo que se hace es estandarizar el puntaje, en una distribución que no es del todo normal, pero siguiendo la lógica de distribución normal, se estandariza de modo que se convierte en un valor de posición, literalmente. El promedio de admisión, que está conformado por el promedio del cuarto ciclo y de la prueba de aptitud académica, se estandariza y se convierte en una medida de posición.

De modo que una diferencia de decimales, si tiene un significado, porque define su posición con respecto al resto de los competidores y ahí estaba el problema que al estandarizar en donde el promedio de la población, y sobre todo la desviación estándar, no son números enteros y al redondear se estaban eliminando diferencias reales en el cuarto ciclo y o en la prueba de aptitud académica. De modo que igualaba a personas en una misma posición relativa, que en principio no eran iguales y por eso es que conviene el uso de más números significativos, sobre todo en el proceso de cálculo, porque el problema se da a la hora de estandarizar.

EL DR. LUIS ESTRADA propone devolver este dictamen a la Comisión para que se incorpore el problema de fondo y que se defina qué hacer en caso de empates. Además, que se verifique un acuerdo anterior y se presente a la mayor brevedad el nuevo dictamen.

EL ING. ROBERTO TREJOS estima que la propuesta para verificar si realmente se está modificando el acuerdo anterior se puede hacer en forma inmediata. Lo referente a dictaminar cómo se debe resolver en caso de empate no es la parte más urgente. De modo que le parece necesario dividirlo en dos partes.

EL LIC. MITRY BREEDY expresa que es importante que los resultados de los exámenes de admisión de este año salgan con esa variante para

evitar problemas, lo que significa que están contra el tiempo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. aclara que el Instituto de Investigaciones Psicológicas ha estado trabajando los programas desde el mes de agosto, fecha en que se reunieron, y deben tenerlos listos, pero no pueden decidir sin autorización del Plenario. Habían manifestado que tenían el tiempo suficiente para hacerlo. Las notas de admisión saldrán hasta en noviembre porque falta la tercera aplicación, que es para los estudiantes universitarios.

EL DR. LUIS ESTRADA estima que lo más conveniente es posponer la discusión de este asunto para una próxima sesión y que mientras tanto la Comisión revise la parte fundamental.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo el firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA continuar la discusión de este asunto la próxima semana.**

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta minutos se retira el Lic. Mitry Breedy.\*\*\*\*

## ARTICULO 7

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-44, referente al recurso de apelación y solicitud de agotamiento de la vía**

**administrativa, presentada por el señor David Rojas Jiménez.**

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen que dice lo siguiente:

### “ANTECEDENTES:

- El señor David Rojas Jiménez solicitó a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que se le liquiden con sus ahorros las deudas contraídas con ese fondo hasta la fecha, con base en lo estipulado en el artículo No. 22 del Reglamento de esa Junta (oficio del 10 de agosto de 1998).

- En vista de que no recibió respuesta por parte de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, el señor Rojas Jiménez, presentó ante el Consejo Universitario recurso de apelación y concomitantemente solicitud de agotamiento de la vía administrativa (oficio del 3 de setiembre de 1998).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por el señor Rojas, para su estudio. (oficio No. CU-P-98-09-117 del 3-09-98).

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica respecto a este asunto (CEOAJ-CU-98-84 del 7-09-98).

- La Oficina Jurídica indica que en el caso del señor Rojas Jiménez, por tratarse de una liquidación de deudas, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo, únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación ni la solicitud de agotamiento de la planteados ante el Consejo Universitario (OJ-1074-98 del 16-09-98).

### ANÁLISIS:

El señor David Rojas Jiménez presentó un recurso de apelación y agotamiento de la vía administrativa, en vista de que la Junta de Ahorro y Préstamo no le resolvió su petición ni le remitió una respuesta formal a su solicitud de que se cancelen las deudas contraídas con esa Junta con sus ahorros, de acuerdo con lo que estipula el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

La Oficina Jurídica, ante la consulta de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos sobre este asunto indica lo siguiente en el oficio OJ-1074-98:

“...Como lo hemos indicado en dictámenes anteriores, el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica establece en su párrafo primero:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria...”

*En consecuencia, por tratarse el presente caso de una liquidación de deudas, de acuerdo con la norma antes transcrita, cabe solamente recurso de revocatoria ante la misma Junta, sin que sea procedente el recurso de apelación planteado ante el Consejo Universitario. Igual suerte corre la*

*solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentada concomitantemente...*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1) El señor David Rojas Jiménez, presentó ante el Consejo Universitario un recurso de apelación en subsidio y concomitantemente agotamiento de la vía administrativa, en virtud de que la Junta de Ahorro y Préstamo no resolvió su petición (oficio de fecha 03-09-98).

2) El artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, establece en el artículo primero:

*“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria”.*

3) La Oficina Jurídica indica que por tratarse de una liquidación de deudas, según lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, *“cabe solamente recurso de revocatoria ante la misma Junta, sin que sea procedente el recurso de apelación planteado ante el Consejo Universitario. Igual suerte corre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentada concomitantemente...”*. (oficio OJ-1074-98, 16-09-98)

**ACUERDA:**

Rechazar por improcedente el recurso de apelación en subsidio y la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada concomitantemente por el señor David Rojas Jiménez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, da lectura al artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para los fines pertinentes.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo el firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Dr.

William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de las votaciones, M. Gilbert Muñoz y Dra. Susana Trejos.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios

**CONSIDERANDO QUE:**

1) El señor David Rojas Jiménez, presentó ante el Consejo Universitario un recurso de apelación en subsidio y concomitantemente agotamiento de la vía administrativa, en virtud de que la Junta de Ahorro y Préstamo no resolvió su petición (oficio de fecha 03-09-98).

2) El artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, establece en el artículo primero:

*“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria”.*

3) La Oficina Jurídica indica que por tratarse de una liquidación de deudas, según lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, *“cabe solamente recurso de revocatoria ante la misma Junta, sin que sea procedente el recurso de apelación planteado ante el Consejo Universitario. Igual suerte corre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentada concomitantemente...”*. (oficio OJ-1074-98, 16-09-98)

**ACUERDA:**

**Rechazar por improcedente el recurso de apelación en subsidio y la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada concomitantemente por el señor David Rojas Jiménez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 8**

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-27, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Prof. Luis**

### **Fernando Solano Carrera, de la Facultad de Derecho, contra el puntaje que se le asignó en Régimen Académico.**

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. explica que, como es lo usual en estos casos, la Comisión hizo la consulta correspondiente a la Oficina Jurídica y a la Vicerrectoría de Docencia, quienes vertieron posiciones contrapropuestas en sus respuestas. En virtud de ello la Comisión solicitó un tercer criterio a la Contraloría General de la República Universitaria. En virtud de lo anterior, expone el dictamen que dice lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES:**

- El señor Luis Fernando Solano Carrera, profesor de la Facultad de Derecho, solicita a la Comisión de Régimen Académico se le actualice su condición en Régimen Académico, para lo cual presenta siete publicaciones (notas del 30-06-97 y del 03-07-97).

- La Comisión de Régimen Académico solicitó la conformación de una Comisión de Especialistas a la Facultad de Derecho, para que analizara los trabajos efectuados por el profesor Solano Carrera, y la misma dictaminó que no se otorgara puntaje a tres de estas publicaciones, ya que no hay constancia de que fueran admitidas por un comité editorial y le otorgó dos puntos a las otras cuatro restantes. (DD-029-98 del 09-02-98).

- En concordancia con el dictamen de la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico en resolución No. 1396-15-98, del 9 de febrero de 1998 acordó no otorgar puntaje a tres de estas publicaciones; a las cuatro restantes se les otorgó dos puntos a cada una y a la labor docente le otorgó cero puntos, ya que el profesor Solano se encontraba con permiso sin goce de salario hasta el 28-02-98.

- Al no estar de acuerdo con el puntaje que se le otorgó, el profesor Solano Carrera interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (nota del 02-03-98).

- La Comisión de Régimen Académico en Sesión No. 1403-98 del 9 de marzo de 1998 analizó este recurso y acordó no revocar lo resuelto en la sesión No. 1396-98 y elevarlo al Consejo Universitario (CEA-RA-170-98 del 17-03-98).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada este recurso a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su análisis (pase CU.P.98-03-37 del 18-03-98).

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita el criterio a la Oficina Jurídica (oficio CEOAJ-CU-98-33 del 27-05-98).

- La Oficina Jurídica da respuesta a la consulta de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que debe mantenerse la calificación de 9 obtenida en la evaluación anterior (oficio OJ-558-98 del 21-05-98).

- En vista de que al ser consultada la Vicerrectoría de Docencia surge un nuevo elemento, que es el manual de procedimientos vigente, el cual estipula que la calificación obtenida por un profesor se mantiene por 2 ciclos, por lo que la Vicerrectoría de Docencia resuelve si se mantiene su nota o sobre la conveniencia de que el docente sea evaluado de nuevo, por lo que se consultó de nuevo a la Oficina Jurídica (CEOAJ-CU-98-53 del 19-06-98).

- La Oficina Jurídica manifiesta que como en este momento no es posible evaluar al profesor interesado, no queda más que aplicar, de acuerdo con el manual, la última nota reportada en el expediente. (OJ-694-98 del 23-06-98).

- Al consultarse nuevamente a la Oficina Jurídica acerca de si existe impedimento legal para que se lleve a cabo un ascenso a un profesor que está con permiso sin goce de salario, esta Oficina responde que al recibir para estudio la solicitud del profesor y dar puntaje a algunas de sus obras, no es posible para el Consejo Universitario resolver el reclamo referente al rubro de calificación docente, estableciendo una situación más gravosa para el interesado, ya que para efectos salariales, cualquier cambio tendría efectos hasta que el profesor reinicie sus funciones docentes en la Institución (OJ-849-98 del 24-07-98).

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos acordó solicitar el criterio de la Vicerrectoría de Docencia y de la Contraloría Universitaria (oficios CEOAJ-CU-98-73 y CEOAJ-CU-98-72 del 11-08-98).

- La Vicerrectoría de Docencia da respuesta a la solicitud de la comisión y manifiesta que no es pertinente que el profesor Solano Carrera mantenga la nota que se le otorgó al rubro de la labor docente en el año 1985, puesto que la evaluación es un proceso continuo y a otros profesores no se les ha aceptado. Asimismo, considera que no es posible efectuar un ascenso en régimen académico a un profesor que tiene suspendida su relación laboral con la U.C.R., en virtud del permiso sin goce de salario (VD-2560-98 del 8-9-98).

- La Contraloría Universitaria manifiesta que se debe dejar sin efecto la evaluación de cero y en su lugar emitir un pronunciamiento haciendo una reserva en cuanto a la evaluación de docencia, hasta tanto se den las condiciones para poder realizar la evaluación de conformidad con la normativa que rige la materia, así mismo, en cuanto a cualquier posible modificación en la categoría que ostenta el profesor en Régimen Académico (OCU-R-139-98 del 16-09-98).

#### **ANÁLISIS:**

El profesor Solano Carrera presenta siete publicaciones a la Comisión de Régimen Académico para que se le actualice su puntaje en el rubro de publicaciones.

Para obtener un mejor criterio, la Comisión de Régimen Académico solicitó a la Decana de la Facultad de Derecho la conformación de una Comisión de Especialistas para que analizara las obras presentadas por el profesor Solano, la cual determinó lo siguiente:

“...1. El artículo denominado “Relación entre carrera judicial y administración de justicia”, publicado en un volumen denominado “Seminario selección de los jueces, carrera e independencia judicial” (Guatemala, setiembre de 1994) no constituye una publicación calificada por un comité editorial. Además se encuentra incluido, como un capítulo en la obra titulada “La situación de la justicia. Una visión desde el programa de capacitación a jueces de Centroamérica”, que se analiza más adelante. Recomendamos no asignarle puntaje.

2. El trabajo titulado “Capacitación y carrera judicial”, publicado en “Justicia y desarrollo en América Latina y el Caribe” (Banco Interamericano de Desarrollo, 1993), es una ponencia presentada a un seminario patrocinado por el

indicado Banco. No consta que hubiese sido admitida por un comité editorial. Como se insinúa en la nota al pie de la página 113, constituye una síntesis o resumen de otra publicación denominada “Perspectivas de la formación judicial”, que se examinará más adelante. Recomendamos no asignarle puntaje.

3. El artículo denominado “Una nueva jurisdicción constitucional en Costa Rica”, está contenido en un folleto denominado “Conferencias Registro Judicial. Número extraordinario” (Panamá, 1992). Se trata de una ponencia presentada al Primer encuentro de Cortes Supremas de Justicia de Panamá y Costa Rica, que no ha sido editada, ni calificada por un comité editorial. Muchas de las ideas que se exponen en este artículo (antecedentes de la jurisdicción constitucional, características del actual sistema, valor de la jurisprudencia constitucional) son analizadas por el autor en otro artículo posterior titulado “La aplicación directa de la Constitución (el caso de Costa Rica)”, publicado en el número 61 de la Revista Judicial (1995). Recomendamos no asignarle puntaje.

4. A la publicación “Perspectivas de la formación judicial” (San José, Talleres de Mundo Gráfico, 1992), escrita en colaboración con Carmen BLANCO MELENDEZ, que es una memoria descriptiva de los que es o de lo que puede llegar a ser una carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 47 del Reglamento, recomendamos que se le asignen dos puntos a la obra total.

5. A la obra denominada “La situación de la justicia. Una visión desde el programa de capacitación a jueces de Centroamérica” (Comisión de la Unión Europea, San José, 1997), publicada en colaboración con Daniel LECRUBIER, también recomendamos que se le asignen dos puntos a la obra completa.

6. El artículo “La jurisdicción constitucional: incidencia en otras jurisdicciones” aparece publicado en el volumen colectivo “La Jurisdicción constitucional y su influencia en el Estado de Derecho” (UNED, San José, 1996). Es producto de una detenida investigación, que supera en mucho una simple exposición descriptiva, con aportaciones críticas a algunos fallos de la Sala Constitucional. Recomendamos que se le asignen dos puntos.

7. Al artículo “La aplicación directa de la Constitución (el caso de Costa Rica)”, publicado en Revista Judicial (año XIX, No. 61, abril de 1995) páginas 35 a 71, recomendamos que se le asignen dos puntos. Es una exposición muy elaborada, con amplia fundamentación bibliográfica, con sentido crítico, que merece tal puntuación.

La Comisión de Régimen Académico en resolución No. 1396-15-98, acordó con base en el dictamen de la Comisión de Especialistas de la Facultad de Derecho, no otorgar puntaje a tres de estas publicaciones y a las cuatro restantes les otorgó dos puntos a cada una. A la labor docente no se le asignó puntaje, en vista de que el profesor Solano se encontraba con permiso sin goce de salario hasta el 28-02-98.

El profesor Solano Carrera presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al no estar de acuerdo con el puntaje que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a las publicaciones y a su labor docente, y basa este recurso en los siguientes argumentos:

...” 1. En cuanto a la evaluación de la labor docente (rubro 4).

Dado que en estos momentos y en el II ciclo de 1997 me encontraba con permiso sin goce de salario, por exírmelo la tarea de la Corte Suprema de Justicia, la Vicerrectoría de Docencia no reportó calificación alguna (vid. Oficio del 30 de octubre de 1997).

La Comisión optó por colocar un “0” en esta casilla, lo cual impugno, porque, como puede verse de mi expediente, desde años atrás tengo una nota en este rubro. Considero que con la actuación señalada se me perjudica, pues al menos debería repetirse la nota existente, como en efecto solicito, dado que si no es posible actualizarla para una mejora, por el momento y por las razones arriba dichas, tampoco debe castigármese como si nunca hubiera sido calificado en ese rubro.

Debe asignármese la nota de “9” que tengo acreditada de años atrás y así pido resolver.

## 2. En cuanto a la calificación de publicaciones (Rubro 7).

Mis publicaciones marcadas 5, 6 y 7 de este rubro, han sido calificadas con “0”. Apelo de estas notas, toda vez que ignoro con qué criterio, quien realizó la calificación, estimó que no merecerían puntaje alguno.

Sobre este particular y para que se tome en cuenta por quien sea designado para recalificar, afirmo que:

a) en Costa Rica no existen publicaciones especializadas y menos reconocidas sobre el tema de “Capacitación Judicial”, el de “Carrera Judicial”, o el de las relaciones entre ambas;

b) como tampoco a nivel internacional existe bibliografía al alcance sobre estos temas, mi criterio es que más bien se trata en este caso del tratamiento pionero de temas tan novedosos como son la formación y a selección de los jueces, la carrera judicial, los concursos y oposiciones, etc. ya que esa materia no se vino a regular debidamente en Costa Rica, sino a partir de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial que entraron en vigor el 1º de enero de 1994.

Sobre los rubros indicados y con el propósito de mejorar el puntaje total que me ha sido asignado, interpongo recurso de revocatoria y apelación en subsidio..”

Al ser consultada la Oficina Jurídica en relación con este asunto, manifiesta lo siguiente en el oficio OJ-558-98:

“...El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, la evaluación de la labor docente del profesor. En el presente caso, dado el permiso sin goce de salario concedido al Profesor Solano Carrera, y de la consecuente situación de suspensión temporal de la prestación de sus servicios, resulta imposible obtener una evaluación actual de sus labores en el campo de la docencia. Así las cosas, debe aplicarse, en forma supletoria, la nota obtenida por el profesor en el período inmediato anterior al otorgamiento del permiso.

Nótese que la evaluación o calificación de “0” implica necesariamente la emisión de juicio de valor negativo acerca de la labor académica que no corresponde con los datos reales del expediente del profesor Solano; asimismo refleja un resultado numérico que no ha sido obtenido conforme al procedimiento que establece el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico.

En tal sentido dicha calificación viola lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de la Administración Pública.”

Posteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, en vista de que la Vicerrectoría de Docencia manifiesta que según el manual de procedimientos, la nota obtenida en la evaluación de la labor docente de un profesor se puede considerar válida por dos ciclos lectivos, realiza la consulta a la Oficina Jurídica, para aplicar lo que procede en este caso.

La Oficina Jurídica manifiesta en oficio OJ-694-98 del 23 de junio de 1998, que como en la actualidad se hace imposible que el profesor interesado sea evaluado de nuevo, no queda más que aplicar, de acuerdo con el Manual de Procedimientos, la última nota reportada en el expediente, lo cual reitera lo recomendado por esta Oficina según el dictamen OJ-558-98 del 21 de mayo del corriente.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos envió otra consulta a la Oficina Jurídica para corroborar si se puede ascender a un profesor que se encuentra con permiso sin goce de salario, a lo que la Oficina Jurídica señala lo siguiente en oficio OJ-849-98 del 24-07-98:

*"...Dado que el Consejo Universitario conoce del presente asunto por la gestión impugnatoria presentada por el docente, su decisión debe limitarse a mantener el acto dictado por la Comisión de Régimen Académico, o aceptar en todo o en parte el reclamo indicado (acerca de lo cual esta oficina ya ha emitido criterio en sus dictámenes OJ-558-98 y OJ-694-98). No es posible para dicho ente modificar el acto impugnado en perjuicio del interesado, de conformidad con el principio "no reformatio in pejus" (no reformar en perjuicio) que rige el conocimiento de los recursos y por extensión, los recursos administrativos. Al respecto conviene citar el artículo 565 del Código Procesal Civil, del cual dimana la regla en referencia:*

*"La apelación se considerará solo en lo desfavorable al recurrente. El superior no podrá, por lo tanto, enmendar o revocar la resolución en la parte que no sea objeto del recurso, salvo que la variación, en la parte que comprenda el recurso, requiera necesariamente modificar o revocar otros puntos de la resolución apelada".*

*En otras palabras, si la Comisión de Régimen admitió para su conocimiento la solicitud de ascenso del profesor, e incluso otorgó puntaje positivo por publicaciones en alguno de los rubros que se toman en consideración, no puede el Consejo Universitario resolver el reclamo referente al rubro de calificación docente, estableciendo una situación aún más gravosa para el interesado como la indicada en su oficio, consistente en la inadmisibilidad prima facie de la solicitud de ascenso por suspensión temporal de servicios, y consecuentemente, la anulación del puntaje por calificaciones ya establecido.*

*Por otra parte, debe tenerse en consideración que la suspensión temporal de servicios no es óbice para la calificación solicitada, ya que es entendido que la misma tendría efectos remuneratorios o salariales únicamente cuando el funcionario reinicie sus funciones docentes como profesor universitario..."*

La Vicerrectoría de Docencia considera que no es pertinente que se le mantenga la nota en la labor docente al profesor Solano, puesto que la misma se le otorgó en 1985 y a otros profesores que solicitaron lo mismo no se les ha permitido si tienen más de dos años de haber sido evaluados y que no es posible efectuar un ascenso en régimen

académico a un profesor que tiene suspendida su relación laboral con la U.C.R en virtud del permiso sin goce de salario. (VD-2560-98 del 8-9-98).

La Contraloría manifiesta en el oficio OCU-R-139-98, lo siguiente:

*"...De conformidad con la documentación disponible se determina que el Lic. Luis Fernando Solano Carrera ha venido disfrutando de un permiso sin goce de salario cuyo período vence el 28 de febrero de 1999 (PSGS), por lo cual opera una suspensión de la relación laboral en todos sus efectos. No obstante lo anterior, el interesado tramita una solicitud para que se "...actualice mi condición en Régimen Académico..." , gestión a la que se le dio el trámite correspondiente.*

*En virtud del PSGS, y la consecuente suspensión de la relación laboral, desde un inicio no se debió haber puesto en marcha el trámite de la evaluación para la Asignación de Categoría en Régimen Académico; no obstante lo anterior, la administración ya se abocó al conocimiento de la solicitud hecha por el interesado, quien por inconformidad presenta el Recurso en análisis, razón por cual, asiste el deber de resolver el recurso, en aquellos puntos en que el recurrente manifiesta su oposición.*

*La calificación de la actividad docente de los profesores de la Universidad de Costa Rica, está regulada por una serie de normas que establecen los mecanismos, la frecuencia y la necesidad para que ésta sea realizada, en particular, para los casos de ascenso en Régimen, tal y como lo establece el artículo 42, inciso c) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que indica:*

**Artículo 42: Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente: ...**

**c) La evaluación del profesor en la docencia, la investigación y la acción social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento.**

*Asimismo, el artículo 45 entra a detallar el procedimiento para que el Centro de Evaluación Académica pueda realizar la evaluación del profesor que así lo requiera, o que por motivo de un ascenso, sea necesario realizarla. De conformidad con el artículo transcrito y el 45 de referencia se desprende que la evaluación de la actividad docente se constituye en un requisito necesario para que un profesor pueda ser ascendido en Régimen Académico.*

*Para el caso particular, el documento de evaluación de la Vicerrectoría de Docencia de 30 de octubre no establece calificación al profesor, indicando únicamente mediante un (\*), que "No imparte lecciones. Se encuentra con permiso sin goce de salario hasta el 28 de febrero de 1998, según oficio DD-277-97."*

*Por su parte la Comisión de Régimen Académico, en el reporte de la evaluación, No. 1396-15-98, de 9 de febrero de 1998, incorpora una calificación de 0.00, en la evaluación de la actividad docente.*

*Sobre la necesidad de realizar una evaluación, es importante indicar que en el caso en que un profesor no pueda ser evaluado por causas únicamente imputables a la Universidad, ya sea por una omisión o por falta de regulación reglamentaria, es razonable admitir que se mantenga la última nota asignada, toda vez que no se debe perjudicar al interesado, por las faltas que pueda cometer la Universidad. Contrario Sensu, en aquellos casos en que la administración no pueda realizar una evaluación de la actividad docente de un profesor, debido a una causa ajena a la voluntad de la*

administración, como es la ausencia derivada en un permiso sin goce de salario, situación originada en la voluntad del docente, no es razonable que se beneficie con la reiteración de una calificación anterior, más aún cuando la misma data de tanto tiempo, como lo es el caso subexamine, en que se realizó por última vez desde hace más de 10 años.

Como se indicó en el párrafo anterior, la repetición de la calificación es un beneficio que no tiene fundamento lógico ni legal alguno, sin embargo, también resulta improcedente otorgar un "cero", por cuanto el mismo hace suponer que la administración debería reservarse la evaluación de la actividad docente, para el momento en que efectivamente pueda hacer la evaluación, de conformidad con los parámetros que al efecto tenga establecidos la Comisión de Régimen Académico.

En cuanto a la posibilidad de que el profesor sea ascendido en Régimen Académico, cuando esté disfrutando de un permiso sin goce de salario, es oportuno indicar que de conformidad con el criterio antes externado, al existir una suspensión de la relación laboral, la Institución ni siquiera debe poner en marcha el mecanismo de evaluación, en su forma integral. No obstante, se podría admitir la tesis en la cual un docente con PSGS solicita se recalifique uno de los componentes que otorgan puntos para Régimen Académico, por ejemplo nuevas publicaciones, dominio de idioma, nuevos posgrados, etc, pero en estos casos, la administración debe resolver únicamente en cuanto al punto sometido a la evaluación, dejando de lado los demás componentes no invocados por el interesado. La resolución final de los efectos de la evaluación adicional, sobre la puntuación acumulada en régimen, deberá reservarse para cuando el funcionario esté incorporado en sus actividades regulares en la Universidad.

Con base en lo anterior, la Universidad no debería emitir ningún acto en el que se modifique la condición laboral de una persona que mantiene suspendida su relación laboral, por causa de un PSGS.

En atención al recurso presentado por el Lic. Solano Carrera, se debe dejar sin efecto la evaluación de cero y en su lugar emitir un pronunciamiento haciendo una reserva en cuanto a la evaluación de docencia, hasta tanto se den las condiciones para poder realizar la evaluación de conformidad con la normativa que rige la materia, así mismo, en cuanto a cualquier posible modificación en la categoría que ostenta el profesor en Régimen Académico."

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1) El profesor Luis Fernando Solano Carrera presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al no estar de acuerdo con la resolución tomada por la Comisión de Régimen Académico en sesión No.1396-15-98, del 9 de febrero de 1998 en la cual resuelve, con base en el dictamen de la Comisión de Especialistas de la Facultad de Derecho, no otorgar puntaje a tres de estas publicaciones y a las cuatro restantes, dos puntos a cada una. A la labor docente se le otorgó cero puntos.

2) La Comisión de Régimen Académico en Sesión No. 1403-98 del 9 de marzo de 1998 acordó no revocar lo

resuelto en la sesión No. 1396-15-98 y elevar este recurso en subsidio al Consejo Universitario (CEA-RA-170-98 del 17-03-98).

3) La Oficina Jurídica manifiesta en el oficio OJ-558-98 del 21-05-98, que dado el permiso sin goce de salario concedido al Profesor Solano Carrera, y de la consecuente situación de suspensión temporal de la prestación de sus servicios, resulta imposible obtener una evaluación actual de sus labores en el campo de la docencia, por lo cual debe mantenerse la última nota obtenida. Posteriormente, la Oficina Jurídica en el OJ-694-98 del 23-06-98 reitera su criterio en el sentido de que al aplicar el manual de procedimientos de la Vicerrectoría de Docencia, también debe mantenerse la última nota obtenida por el profesor, debido a que no es posible evaluarlo. Asimismo, y ante nueva consulta de la comisión de Estatuto Orgánico, la Oficina Jurídica en oficio OJ-849-98 señala que la suspensión temporal de servicios no es óbice para la calificación solicitada, ya que es entendido que la misma tendría efectos remuneratorios o salariales únicamente cuando el funcionario reinicie sus funciones docentes como profesor universitario.

4) En relación con el puntaje otorgado al profesor Solano Carrera, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos comparte el criterio de la Comisión de Especialistas de la Facultad de Derecho y de la Comisión de Régimen Académico, por cuanto:

a. El artículo denominado "Relación entre carrera judicial y administración de justicia", no constituye una publicación calificada por un comité editorial, y se encuentra incluido, como un capítulo en la obra titulada "La situación de la justicia, a la que se le asignó dos puntos, por lo que no corresponde asignarle puntaje.

b. El trabajo titulado "Capacitación y carrera judicial", publicado en "Justicia y desarrollo en América Latina y el Caribe" no consta que se haya analizado por un comité editorial y constituye una síntesis de otra publicación denominada "Perspectivas de la formación judicial", a la que se le asignaron dos puntos, por lo que no corresponde asignar puntaje.

c. El artículo denominado "Una nueva jurisdicción constitucional en Costa Rica", está contenido en un folleto denominado "Conferencias Registro Judicial. Número extraordinario" y no ha sido editada, ni calificada por un comité editorial. Muchas de las ideas que se exponen en este artículo (antecedentes de la jurisdicción constitucional, características del actual sistema, valor de la jurisprudencia constitucional) son analizadas por el autor en otro artículo posterior titulado "La aplicación directa de la Constitución (el caso de Costa Rica)", publicado en el número 61 de la Revista Judicial (1995), a la que se le asignó dos puntos, por lo cual no corresponde asignarle puntaje.

4) El Vicerrector de Docencia en el oficio VD-2560-98 manifiesta que no es pertinente que el profesor mantenga la misma nota que se le otorgó en 1985 a la labor docente, puesto que la Vicerrectoría no ha aceptado a otros profesores mantener la misma nota más allá de dos años, ya que el proceso de evaluación debe ser continuo, además de que considera que por tener suspendida su relación laboral con la Institución, debido al permiso sin goce de salario, no se debe efectuar un ascenso en Régimen Académico.

5) La Contraloría Universitaria expresa que se debe dejar sin efecto la evaluación de cero y en su lugar emitir un pronunciamiento haciendo una reserva en cuanto a la evaluación de docencia, hasta tanto se den las condiciones para poder realizar la evaluación de conformidad con la normativa que rige la materia, lo mismo en cuanto a cualquier posible modificación en la categoría que ostenta el profesor en Régimen Académico (OCU-R-139-98).

**ACUERDA:**

Acoger parcialmente el Recurso de Apelación Subsidiaria presentado por el profesor Luis Fernando Solano Carrera, en lo que respecta a la nota de la labor docente. Por tanto, se deja sin efecto la evaluación de cero otorgada por la Vicerrectoría de Docencia, reservándose ésta hasta el momento en que el profesor se reincorpore a la labor docente en la universidad y se den las condiciones para su evaluación, de acuerdo con la normativa vigente, así como cualquier posible modificación en su categoría en régimen académico. Se confirma lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico en cuanto al puntaje asignado a las publicaciones presentadas por el recurrente”.

\*\*\*\*A las diez horas y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y doce minutos el Consejo Universitario procede a sesionar en forma ordinaria.\*\*\*\*

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación la propuesta planteada en la sesión de trabajo para que se devuelva el documento a la Comisión y ésta amplíe las consultas jurídicas adicionales, del caso. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo el firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que**

**proceda a hacer las consultas jurídicas adicionales.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 9**

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-45, referente al recurso de apelación y solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el señor Ricardo Umaña Fernández.**

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen que dice lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

- El señor Ricardo Umaña Fernández, presentó ante el Consejo Universitario recurso de apelación en subsidio y concomitantemente solicitud de agotamiento de la vía administrativa en contra de la resolución contenida en el oficio JD-JAP-No. 055-98 del 19-01-98 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (oficio del 3-9-98).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por el señor Umaña Fernández, para su estudio. (oficio No. CU-P-98-09-116 del 3-09-98).

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica respecto a este asunto (CEOAJ-CU-98-85 del 7-09-98).

- La Oficina Jurídica indica que en el caso del señor Umaña Fernández, por tratarse de una liquidación de deudas, únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación ni la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada concomitantemente ante el Consejo Universitario (OJ-1075-98 del 16-09-98).

**ANÁLISIS:**

El señor Ricardo Umaña Fernández solicitó a la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, que se le liquidaran con sus ahorros las deudas contraídas con esa Junta, de acuerdo con lo que establece el artículo 22 del Reglamento de esa misma Junta.

Al no estar de acuerdo con la resolución tomada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica en oficio JD-JAP- No. 055-98 del 19-01-98, presentó ante el Consejo Universitario recurso de apelación en subsidio y solicitud de agotamiento de la vía administrativa.

La Oficina Jurídica, ante la consulta de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos sobre este asunto, indica lo siguiente en el oficio OJ-1075-98:

*“...Como lo hemos indicado en dictámenes anteriores, el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica establece en su párrafo primero:*

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria...”

*En consecuencia, por tratarse el presente caso de una liquidación de deudas, de acuerdo con la norma antes transcrita, cabe solamente recurso de revocatoria ante la misma Junta, sin que sea procedente el recurso de apelación planteado ante el Consejo Universitario. Igual suerte corre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentada concomitantemente...”*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1) El señor Ricardo Umaña Fernández, presentó ante el Consejo Universitario un recurso de apelación en subsidio y solicitud de agotamiento de la vía administrativa en contra de la resolución tomada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, (nota del 3-09-98).

2) El artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, establece el en artículo primero:

*“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria”.*

3) La Oficina Jurídica indica que por tratarse de una liquidación de deudas, según lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, *“únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación planteado ante el Consejo Universitario. Igual suerte corre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentada concomitantemente”.* (oficio OJ-1075-98, 16-09-98)

#### **ACUERDA:**

Rechazar por improcedente el recurso de apelación subsidiaria y la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada concomitantemente por el señor Ricardo Umaña Fernández, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo”.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo el firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de ambas votaciones, el Lic. Mity Breedy.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1) El señor Ricardo Umaña Fernández, presentó ante el Consejo Universitario un recurso de apelación en subsidio y solicitud de agotamiento de la vía administrativa en contra de la resolución tomada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, (nota del 3-09-98).

2) El artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, establece el en artículo primero:

*“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria”.*

3) La Oficina Jurídica indica que por tratarse de una liquidación de deudas, según lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, *“únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación planteado ante el Consejo Universitario. Igual suerte corre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentada concomitantemente”.* (oficio OJ-1075-98, 16-09-98)

#### **ACUERDA:**

**Rechazar por improcedente el recurso de apelación subsidiaria y la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada concomitantemente por el señor Ricardo Umaña Fernández, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.**

#### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las diez horas y quince minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veinte minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes

miembros: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada. \*\*\*\*

#### ARTICULO 10

El Dr. Luis Estrada Navas, Director del Consejo Universitario, recibe el juramento de estilo, al Ing. Roberto Trejos Dent como Director de este Órgano Colegiado, por el período de un año comprendido entre el 16 de octubre de 1998 y el 15 de octubre de 1999.

Los miembros del Plenario expresan sus felicitaciones al señor Director, Ing. Roberto Trejos Dent.

#### ARTICULO 11

El Consejo Universitario recibe en sesión a Griselda Ugalde Salazar, M.Sc. El señor Director del Consejo le da la bienvenida y le expresa que es una ocasión muy especial como es la develización de su fotografía. Aprovecha la oportunidad para agradecer a doña Griselda los innumerables logros que realizó en el Consejo y en particular desde la Dirección de este Órgano Colegiado. Seguidamente solicita trasladarse a la Sala de Exdirectores y Expresidentes del Consejo para proceder a develizar la fotografía de Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Directora del Consejo Universitario, durante el período 1997-1998.

\*\*\*\* A las once horas y veinticinco minutos ingresa Griselda Ugalde Salazar, M.Sc. \*\*\*\*

EL DR. LUIS ESTRADA expresa que le da la más cordial bienvenida a doña Griselda Ugalde, M.Sc. para una ocasión tan especial como es la develización de su fotografía en la Sala de Expresidentes y Exdirectores del Consejo Universitario. Es una buena oportunidad para agradecerle, una vez más, por el inmenso trabajo que hizo en el seno del Consejo Universitario durante su período y, en particular, como Directora del mismo. Le correspondió compartir con ella y la recuerdan con muchísimo cariño y esperan continuar viéndola.

A las once horas y treinta minutos, el Plenario, en compañía de María Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., pasa a la Sala de Expresidentes y Exdirectores para la develización de la fotografía.

A las once horas y treinta y cinco minutos se levanta la sesión.

**DR. LUIS ESTRADA NAVAS  
DIRECTOR  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.**